

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 10. de 1972.

Núm. 3082

Poder Judicial de Tabasco

Juzgado Primero de lo Civil

## Edicto

Sra. Ma. Luisa Vázquez Alegría de Mayo.  
Donde se encuentre.

En el expediente número 211/971 relativo a juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Román Mayo León en contra de usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Por presentado el señor Román Mayo León, con su escrito fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, presentado el día treinta de marzo próximo pasado, y documentos anexos, promoviendo Juicio Ordinario de Divorcio Necesario en contra de la señora María Luisa Vázquez Alegría de Mayo y la pérdida de la Patria Potestad de los menores Baltazar, María del Rosario y Leonor Mayo Vázquez, por la causal establecida en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil. Con apoyo en los artículos 254, 255, 257, 258, 259 y siguientes del Código Procesal Civil se da entrada a la demanda. Como la señora María Luisa Vázquez Alegría de Mayo es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II de la Ley citada, hágasele la notificación por edicto que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en el diario "Presente" que se edita en esta Capital, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en término de sesenta días a percibir las copias del traslado que quedan a su disposición en la Primera Secretaría de este Juz-

gado y puedan emitir su contestación. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar, así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con los puntos controvertidos declarando los nombres y domicilios de testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Sexto Título Tercero del Procedimiento Civil. Quedan autorizados para oír notificaciones a nombre del promovente los CC. Israel Velázquez García y Juan Francisco Chablé Jiménez, en el Despacho ubicado en la casa número seiscientos treinta de la calle Veintisiete de Febrero de esta ciudad. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése al Superior. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Primera Secretaría que certifica.—Lezcano.—Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La 1a. Sria. del Jdo. 1o. de 1a. Inst. Civil.

Angela Casanova de Pérez.

3 — 2

**BANCO DE COMERCIO DE TABASCO, S. A.**

Institución de Depósito y Ahorro Reg. Fed. Caus. BCT-571223-001  
 Juárez Número 523 Villahermosa, Tabasco.

**BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Caja y Banco de México	\$ 25'300,368.50	Depósitos a la Vista	\$ 79'677,608.74
Bancos del País y del Extranjero	" 967,667.35	Depósitos de Ahorro	" 38'260,851.71
Otras Disponibilidades	" 1'313,450.77 \$ 27'581,486.62	Bancos y Corresponsales	" 3'259,437.07
Valores Gubernamentales y Depósitos con Intereses en el Banco de México	\$ 19'375,000.00	Otras Obligaciones a la Vista	" 1'390,504.83 \$ 122'588,402.35
Valores de Renta Fija	" 12'996,168.66	Depósitos a Plazo	\$ 8'063,000.00
Acciones	" 285,000.00 " 32'656,168.66	Préstamos de Bancos	" 2'100,000.00 " 10'163,000.00
Descuentos	\$ 22'546,532.37	Otros Depósitos y Obligaciones	" 38,796.90
Préstamos Directos y Prendarios	" 44'046,843.62	Reservas para Obligaciones	" 1'760,911.07
Préstamos de Rehabilitación o Avío	" 3'554,136.46	Diversas	" 1'730,964.40
Préstamos Refaccionarios	" 9'197,929.77	Créditos Diferidos	
Préstamos con Garantía Inmobiliaria	" 1'977,590.45 " 81'323,032.67	Capital Social	\$ 8'000,000.00
Adeudos vencidos con Garantía Hipotecaria	" 13,614.26	Menos: Cap. no exhibido	" 3'000,000.00 " 5'000,000.00
Deudores Diversos (neto)	" 1'419,666.37	Reserva Legal y otras Reservas	\$ 3'652,587.34
Otras Inversiones (neto)	" 1'327,197.62	Utilidades per aplicar	" 14,112.17 " 3,666,699.51
Mobiliario y Equipo	\$ 3'924,633.83	Utilidad en el Ejercicio 1971	" 1'908,868.50 " 10'575,568.01
Menos: Reserva	" 2'201,115.94 " 1'723,517.89		
Inmuebles y Acciones de Socs. Inmobiliarias	" 100,000.00		
Cargos Diferidos (neto)	" 712,958.64		
	\$ 146'857,642.73		\$ 146'857,642.73

**CUENTAS DE ORDEN**

Títulos Descantados con nuestro Endoso	\$ 32'072,114.36
Otras Obligaciones Contingentes	" 4'605,341.85 \$ 36'677,456.21
Bienes en Custodia o en Administración	" 98'992,848.06
Cuentas de Registro	" 36'857,397.13

Se hace constar que de las inversiones en valores y en créditos las cantidades de \$ 2'750,000.00 y \$ 3'239,685.00 representan activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la Institución.  
 El presente Balance se formuló de acuerdo a las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día, y la autenticidad y exactitud de los datos que contiene han sido

ANO DE JUAREZ

# Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confieren las fracciones I y XIII del Artículo 68 de la Constitución Política Local, y

## CONSIDERANDO

Que la C. Profra. Carmen Maldonado Brito de Rodríguez, ha prestado servicios en el Magisterio Estatal:

Que es una persona que por su avanzada edad y enfermedades que padece, está imposibilitada para continuar el desempeño de sus labores y estimándose que es deber del Estado, acudir en auxilio de quienes lo han servido, otorgándoles el beneficio de la jubilación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NUMERO 1059

ARTICULO UNICO.—Por más de 37 años de servicios ininterrumpidos en el Magisterio del Estado, se jubila y se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 2,287.66 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), mensuales, a la C. Profra. Carmen Maldonado Brito de Rodríguez, a partir del día primero de enero de 1972.

## TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de 1972.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Andrés Sánchez Solís, Dip. Presidente.—Reynolds Madrid Ríos, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y dos.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AÑO DE JUAREZ

# Solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado "Guayal".-Tacotalpa, Tabasco

Ejido Guayal Tacotalpa, Tabasco, 16 de Febrero de 1972.

C. Ingeniero Manuel Villa Agüero.  
Delegado del Depto. de Asuntos Agrarios  
y Colonización.  
Villahermosa, Tab.

Muy Señor Mío:

Una vez más nos acercamos a esa Delegación Agraria para solicitar Ampliación de Ejido, exponiendo a la vez el estado en que se encuentran las cosas en esta localidad.

Adjuntamos las nóminas de los ciudadanos Ejidatarios que poseen certificados agrarios respectivos o usufructuarios, nóminas de los que no poseen su certificado y que solicitan ampliación, ya que se han multiplicado considerablemente los habitantes de este lugar, que ya es un problema desesperante la escasez de tierra para trabajar y lo más difícil es que el 100% es campesino sin ninguna preparación técnica para desempeñar otra actividad para encontrar su manera de vivir.

Este ejido cuenta solamente con ..... 912-00-00 Hs., con una mayoría de sierras escarpadas y rocosas, inaccesibles e inservibles para toda clase de cultivos.

Debido a que la comunidad no está capacidad para desenvolverse en otra actividad que le resuelva la problemática existencial es menester que no se haga esperar más tiempo, para dar el fallo en pro de la clase más sufrida que en muchas ocasiones hemos solicitado a esa Delegación Agraria, Una Ampliación de Ejido que venga a mermar en parte esta situación deplorable.

El censo general de población ya llega a 500 habitantes con 128 ejidatarios, cuando se dejó a este ejido solamente había 45 ejidatarios.

Atentamente.

Comisariado Ejidal de Guayal.  
Mateo Martínez López (Firmado)

Consejo de Vigilancia, Manuel Guzmán Martínez (firmado); Agente Municipal, José Hernández Hernández (firmado); Profesores del Lugar, Mariano Balán Haas, (firmado); Gilberto Ferraz Negrón (firmado).

Firma de Ejidatarios.

Felcito Hernández Hernández, Salvador Hernández Hernández, Pascual Hernández Hernández, José Hernández López, José Hernández Hernández, Carmén Hernández Hernández, Francisco López Hernández, Cristóbal Hernández López, Juan Hernández López, Pascual López Pérez, Cristóbal López Hernández, Bernardo López Hernández, Pascual López Hernández, Vicente López Hernández, Mateo Pérez López, Manuel López Hernández, Nicalás Hernández Pérez, Mateo López H Erasmó Hernández Pérez, Encarnación Hernández Pérez, Emiliano Hernández Pérez, Sebastián Hernández Pérez, José Hernández López, Florentino López Pérez y Sebastián López Pérez.

C E R T I F I C O : Que la presente es copia fiel sacada de su original y que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., marzo 17 de 1972.

El Srío. de la Com. Agrar. Mixta.  
Ing. Ricardo C. Payró Jene.

Cotejaron: Norma Vidal Jiménez y Josefa del C. Torres Sánchez.

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, tengo a bien comunicarle que con fecha 3 de los corrientes dejé totalmente Clausurado al público en general el giro: "Abarrotes Comunes" que tenía establecido en la casa No. 18 de la calle Lorenzo Santamaría de esta ciudad, inscrito en esa Oficina de su digno cargo bajo la cuenta TEA-202.

Por lo que suplico a usted ordenar a quien corresponda efectuar las anotaciones necesarias a fin de darme totalmente de baja.

Atentamente.

Teapa, Tab., a 4 de noviembre de 1971.

Amílcar T. Cornelio González.

Juzgado Mixto de 1a. Inst. del Séptimo Partido Judicial del Estado.— Huimanguillo, Tab.

## EDICTO

C. Carmen Contreras de Rodríguez.  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 48/972, relativo, al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Manuel Rodríguez Clemente, con fecha 22 de marzo del año de 1971, se dictó un auto que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.— Huimanguillo, Tabasco, a 22 veintidós de marzo de 1972 mil novecientos setenta y dos.—Por presentado el señor Manuel Rodríguez Clemente, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones la casa sin número de la calle Independencia de esta ciudad promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora Carmen Contreras de Rodríguez, por la causal prevista por el artículo 267 fracciones I, VIII y XIII del Código Civil Vigente en el Estado, 25, 155, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del mismo Ordenamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres días en el periódico diario el “Presente”, y que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado, en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto.—Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.—Notifíquese y cúmplase lo acordado, mandó y firma el ciudadano licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.—Doy fé.—V. Gallegos G.—Firma ilegible.— Rúbricas.

## A V I S O

Se hace del conocimiento público, que los señores ULISES ZACARIAS HERNANDEZ y GUADALUPE OCAÑA NARVAEZ, con domicilio en la Calle Prolongación de Juárez sin número de esta Ciudad, han promovido ante este H. Ayuntamiento la adjudicación en propiedad de un terreno correspondiente al Fondo legal de esta misma población que dicen tiene una superficie de 379.30 Mts.2., que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.—10.00 Mts., con propiedad del señor Ulises Zacarías y Guadalupe Ocaña Narvárez.

AL SUR.—10.00 Mts., con la calle Juárez.

AL ESTE.—35.00 Mts., con el fundo legal.

AL OESTE.—43.00 Mts., con el fundo legal.

Con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, se dió entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación por 3 veces consecutivas de 7 en 7 días en el Diario “presente” y Periódico Oficial del Estado, así como en los parajes públicos de esta localidad, regístre en el libro correspondiente a fin del que se considere con derecho a dicho terreno, se presente a deducirlo y de no haber oposición se continuarán los trámites prevenidos por la citada Ley Orgánica de los Municipios.—Regístrese en el libro respectivo, notifíquese y cúmplase.

Macuspana, Tab., a 25 de Marzo de 1972.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.  
MANUEL GARCIA CASTILLO.

El Secretario.  
LIC. PEDRO GIL CACERES

10.—8—15

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, haciéndole saber que las copias simples de la demanda se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Huimanguillo, Tab., a 25 de marzo de 1972.

El Srío. del Juzgado Mixto 1a. Inst.  
Alfonso Acuña Acuña.

3—1

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Séptimo Partido Judicial del Edo.—Huimanguillo, Tab.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil. Villahermosa, Tab.

## EDICTO

SR. ABIGAIL MONTIEL.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 79/971, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en su contra por el señor PEDRO ACOSTA LOPEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.—Huimanguillo, Tabasco., a 3 tres de Febrero de 1972 Mil Novecientos Setenta y dos.—Visto el escrito suscrito por el señor Pedro Acosta López, y toda vez que del computo formulado por la Secretaria, aparece que el demandado Abigail Montiel, no contesto la demanda dentro del término legal, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declara en rebeldía y por lo tanto no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.—Con fundamento en el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles se obre el periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y común en las partes, tomando en consideración que el demandado Abigail Montiel, fué declarado en reveldía, en este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 618 del citado ordenamiento.—Notifíquese y cúmplase, lo acuerdo, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Secretario que autoriza.—Doy fé.—dos firmas ilegibles.—rúbricas

Y para su publicación por dos veces de dos en dos días en el Periódico Oficial del Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto, en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los ocho días del mes de marzo de 1972 Mil Novecientos setenta y dos.—Doy Fé.

El Secretario de Acuerdo.  
Alfonso Acuña Acuña.

2 — 2

## EDICTO

Sr. Jorge Camarena Castro.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 590/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el licenciado Emiliano Jiménez Pérez apoderado de la señora Dulce María Ortega Velázquez de Camarena, en contra del señor Jorge Camarena, se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Jorge Camarena Castro, en virtud de que en el término legal para ello concedido no dio contestación a la demanda instaurada en su contra por la Sra. Luz Ma. Ortega Velázquez; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del periódico Oficial del Estado. De conformidad con los artículos 284 de la Ley invocada se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes, y que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. “C” del Jdo. 2o. Civil.  
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

Juzgado Mixto de 1a. Inst. del Séptimo Partido Judicial del Estado.— Huimanguillo, Tab.

## EDICTO

Sra. Guadalupe Gómez Hernández.  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 138/971, relativo al juicio ordinario Civil de divorcio necesario, promovido en su contra por el señor Santana Sánchez Garduza, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a 12 doce de noviembre de 1971 mil novecientos setenta y uno. Por presentado el señor Santana Sánchez Garduza, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y para oírlas al señor Ignacio Torruco Cadenas, con domicilio conocido en esta ciudad promoviendo en la vía ordinaria civil Divorcio Necesario en contra de su esposa Guadalupe Gómez Hernández, por la causal prevista en los artículos 1, 2, 24, 25, 44, 55, 94, 95, 121 fracción II, 142, 155, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta. En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apcyo en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en el Periódico diario “El Presente” que se editan en la ciudad de Villahermosa Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no bajará de quince días, ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto. Regístrese en el Libro de Gobierno, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, mandó y firma el C. Licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña Secretario que autoriza. Doy fe.— dos firmas ilegibles rúbricas”.

H. Ayuntamiento  
Constitucional del Centro.—Tabasco, Méx.

## EDICTO

MA. MAGDALENA OSCEGUEDA VDA. DE VAZQUEZ, Mayor de edad con domicilio en la calle Paralelo 18—77 Circuito del Golfo en la Colonia Atasta de Serra, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Carretera Circuito del Golfo en la Colonia Astata de Serra en esta ciudad, constante de una superficie. . 2,118.02 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 31.96 metros con propiedad del señor Trinidad Pérez, Al Sur 37.30 con la carretera Circuito del Golfo, al Este 67.00 metros con propiedad del señor Manuel Vázquez y Al Oeste 56.50 con propiedad del Sr. Carlos Campan Requena, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Marzo 4 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.  
LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 2

Y para su publicación por tres veces de tres en tres, días en el Periódico Oficial del Estado, y Diario “Presente”, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto, en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los tres días del mes de marzo de 1972. Doy fe.

El Secretario de Acuerdos.  
ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

3 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

## EDICTO

Sr. Jesús Humberto Batista J.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 766/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Ada Ruth Rodríguez Olivera de Batista, en contra del señor Jesús Humberto Batista Jiménez, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.**—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Jesús Humberto Batista Jiménez, en virtud de que en el término legal para ello concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra por la señora Ada Ruth Rodríguez Olivera de Batista; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el auto.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para lo que efectos legales correspondan por medio del presente edicto, que pasado a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. "C" del Jdo. 2o. de lo Civil.  
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Frontera Tabasco.

## EDICTO

El C. Alvaro Pantoja Hernández, vecino de esta Ciudad, se ha presentado ante esta Presidencia Municipal, solicitando se le conceda en propiedad particular un terreno de presunta propiedad municipal que se encuentra dentro del fundo legal de esta población y se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 13 metros 40 centímetros con la calle Aldama.

AL SUR: 13 metros con propiedad de Homero Peralta de la Cruz.

AL ESTE: 38 metros 60 centímetros con propiedad de Laura Ramos Ramasén.

AL OESTE: 38 metro 20 centímetros con propiedad de Homero Peralta.

Lo que se hace del conocimiento público a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno, se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a partir de la fecha, haciéndose saber que si no hubiere oposición, se continuarán los trámites correspondientes conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal hasta la total adjudicación en favor del interesado.

Frontera, Tab., a 7 de Enero de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.  
HOMERO PEDRERO PRIEGO.

El Secretario,  
MANUEL PEREZ PALMA

3 — 3

## AVISO DE CLAUSURA

A todos mis clientes y amigos:

Por medio del presente me permito comunicarle que con fecha 15 de agosto de 1971 he clausurado mi giro de venta de comida, refrescos y similares de la calle Reforma No. 176, de esta ciudad.

Quedo a la espera del conocimiento de ustedes para los fines legales a que tenga lugar.

Carmelita, Tab., a 16 de agosto de 1971.

Atentamente.

Gloria del Carmen Sevilla Velázquez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
Villahermosa, Tab.

## EDICTO

SR. DOMINGO GOMEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 060/965, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Licenciado DIMAS FALCON CAMARA, Representante del Sr. Rafael Vázquez Espada, en contra de DOMINGO GOMEZ y del Registrador Público de la Propiedad, con fecha trece de marzo del presente año, se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMO-SA, TABASCO A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— A sus autos el escrito del Licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, para que obre como proceda el derecho y se acuerda:— I.—Como lo solicita el Licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, y visto el Poder General otorgado por el señor Rafael Vázquez Espada, ante la Fé del Notario Público Número Ocho, Licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez, con fecha veinticinco de febrero del presente año, en el cual el señor Vázquez Espada, revoca el Poder otorgado al Licenciado Dimas Falcón Camara el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y por otorgando Poder Gral., al Sr. Lic. Alfonso Castillo B., a quien se le reconoce como apoderado del señor Rafael Vázquez Espada, según Poder General que se exhibe y que correra agregado a estos autos para los efectos legales que proceda.— II.—Como se pide y con apoyo además en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimiento Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Domingo Gómez, en virtud de que en el término legal para ello concedido, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndoles efectos de notificación en los estrados del juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— De conformidad con el artículo 284, del Código de Procedimientos Civiles, el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.—

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto Partido Judicial del Estado, Cunduacán, Tab.

## EDICTO

C. GREGORIO PERALTA DE LA CRUZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 43/971, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por GILBERTO PERALTA DE LA O., en contra de usted existe un acuerdo que literalmente dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACAN, TABASCO., MARZO TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—Visto; el escrito presentado por el actor, como se pide y con apoyo en los artículos 265, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía el demandado, en consecuencia se abre el Período de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días para ambas partes, debiéndose publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por los Estrados del Juzgado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario, señor ANACLETO TARACENA RUIZ, que autoriza y da fé.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario del Juzgado.  
ANACLETO TARACENA RUIZ.

2 — 1

Notifíquese y cúmplase. —Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Dos firmas ilegibles rúbricas.—Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Una firma ilegible. rúbricas.

Y lo hago saber a Ud., para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio Judicial “C” del Jdo. 2o. Civil.  
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

**EDICTO**

Sres. Genovevo Hernández y Victoria Ruiz o sus Causahabientes o los que legalmente los representen. Donde se encuentren.

Que en el expediente civil No. 724/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Trinidad Vértiz Pedraza en contra de los señores Genovevo Hernández y Victoria Ruiz, C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, DICIEMBRE TRES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.**— Por presentado el señor Trinidad Vértiz Pedraza, con su escrito de cuenta, documento y copias que acompaña, promoviendo Ordinario de Prescripción Positiva en contra de los señores Genovevo Hernández y Victoria Ruiz, o sus causahabientes o a los que legalmente los representen de domicilio ignorado y C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en el Palacio de Gobierno de esta ciudad, en relación de predio rústico con superficie de 3 hectáreas, 93 aras 61 centiáras sito en la Rancharía Boquerón del Municipio del Centro, que tiene las siguientes colindancias y dimensiones: Norte: 188.80 Mts. con Arroyo Boquerón; Sur: 145.00 y 60.50 Mts. (dos medidas con Hipólito Marín P.; Este: 213.85 Mts. con Trinidad Vértiz Pedraza y Oeste: 200.00 Mts. con Hipólito Marín P. Con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 806, 807, 823, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1138, 1137, 1151, 1152, 1156, 1157, 2917 y demás relativos del Código del Estado en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y

dése aviso al Superior. Como los demandados son de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el diario de mayor circulación en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Director General del Registro Público con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.

—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Se le concede al actuario del juzgado el término de dos días hábiles para notificar en estos autos, apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.—A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 724/971 en el libro de gobierno.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto, que expido a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

**E D I C T O**

C. José Cañas Morales y José Moscoso Guerra. En donde se encuentren. o quienes lo represente.

En el expediente número 37/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Isidro Ocaña Martínez, en contra de José Cañas Morales y José Moscoso Guerra, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, MARZO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— Vistos: Por recibido el oficio número 641 y expediente número 39/972 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Isidro Ocaña Martínez en contra de José Cañas Morales y José Moscoso Guerra que remite el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, acúcese recibo. Por cuanto se aceptó la excusa planteada por el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado. Avóquese este Juzgado al conocimiento de este negocio. Con fundamento en los artículos 111, 121, fracción II, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto de autos aparece que los demandados son de domicilio ignorado, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro de un término de treinta días a recoger las copias del traslado que quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que produzcan su contestación dentro del término de nueve días de conformidad con el artículo 255 del ordenamiento citado, y para que señalen persona y domicilio en esta ciudad, para citas y notificaciones, caso contrario aún las personales le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 103, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio de este juzgado, ordene a

quien corresponda notifique al actor del Juicio ciudadano Isidro Caña Martínez, haciéndole saber la radicación en este juzgado de dicho juicio, para que señale persona y domicilio en esta ciudad, y promueva lo que a sus derechos convenga. Haciéndole saber que de no señalar domicilio, las notificaciones aún las personales le surtirán sus efectos por estrados de este Tribunal.—Regístrese en el Libro de Gobierno de esta Oficina bajo el número que le corresponda. Y para que se emplace al Registrador Público.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica.—G. Beltrán C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas".

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de mayor circulación.

Teapa, Tabasco, Marzo 25 de 1972.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

2 — 1

**AVISO DE CLAUSURA**

C. RECEPTOR DE RENTAS. Presente.

Por medio del presente comunico a usted; que con fecha 15 de enero de 1971, he Traspasado mi giro mercantil de Abarrotes en corta escala a la señora Marbella Arellano Izquierdo de Laguna; ubicado en la calle 16 de septiembre y 10. de Mayo en Puerto Ceiba, inscripto bajo el No. PA-368.

Lo que hago de su conocimiento para los fines a que halla lugar.

Atentamente.

Paraíso, Tab., enero 15 de 1971.  
Jesús Eulogio Laguna Pérez,

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto  
Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tab.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.  
DEPTO. DE EJECUCION Y REZAGOS.

PRIMERA ALMONEDA.

**EDICTO**

SRA: MARIA HIGINIA CORDOVA  
GARCIA DE COLORADO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 37/970, re-  
lativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario Promovido en su contra, por el señor IGNACIO COLORADO VELAZQUEZ existe una Sentencia de fecha 11 de Marzo del año actual, la que contiene los siguientes puntos resolutivos:

“...I.— Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia para fallar de este Juicio.— II.— El actor Ignacio Colorado Velázquez probó su acción y la demandada María Higinia Córdoba García de Colorado no se excepcionó.— III.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Ignacio Colorado Velázquez y María Higinia Córdoba García de Colorado.— IV.— Se condena a la señora María Higinia Córdoba García a la pérdida de la patria potestad de los hijos habidos durante el matrimonio, quienes quedarán bajo la patria potestad del señor Ignacio Colorado Velázquez.— V.— Quedan en actitud las partes de contraer nuevo matrimonio, no así la demandada sino después de dos años a partir de esta resolución, por haber sido cónyuge culpable.— VI.— Ejecutoriada que sea esta resolución remítase copia al C. Oficial del Registro Civil de las personas de Comalcalco, Tabasco, a efecto de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución en los términos de los artículos 114, 115 y 291 del Código Civil, indicándole que el acta de matrimonio se encuentra marcada con el número diecisiete del día veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.— VII.— Igualmente remítase copia de esta resolución al C. Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales de la Ciudad de Villahermosa, para los efectos del Libro que por duplicado obra en dicha dependencia.— VIII.— Ejecutoriada que sea esta resolución procédase a la división de los bienes, toda vez de que en autos si quedó acreditado que se adquirieron bienes durante el matrimonio.— IX.— Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

A las (11.00) once horas del día 9 del mes de Marzo del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica ésta Almoneda, se rematará en el Depto. de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral Núm. 3453 ubicado en la Calle Andrés García Núm. 3 de esta ciudad, propiedad de la Sucesión de Yolanda Magaña Pulido, mismo que consta de una superficie de 177.03 M2, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Con el Paseo Usumacinta.  
AL SUR: Con la calle Andrés García, AL ESTE: Con el Sr. José López Zapata, AL OESTE: Con el Sr. Hermilo Granados.

Servirá de base para el remate la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 M. N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M. N., debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124 del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Marzo 8 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto. de Ejec. y Rezagos.  
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

25 — 1ro.

Estado los puntos resolutivos de esta sentencia en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.—Notifíquese y cúmplase y hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta resolución en caso de inconformidad.

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido la presente copia certificada en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los trece días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario del Juzgado.  
C. Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 1